

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Valids Artesans, instituida en Palma de Mallorca (Balears), con domicilio en la calle Costa Rica, número 14-1.º

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

13752 ORDEN de 24 de abril de 1995 clasificando la Fundación Tierra de Hombres-España, instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación Tierra de Hombres-España, instituida en Las Rozas (Madrid), con domicilio en la calle Azor, número 66, urbanización «Molino de la Hoz».

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante la Notaria del Ilustre Colegio de Madrid doña María del Rosario Algorta Wesolowski, el 20 de julio de 1994, con el número 2.813 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—Los objetivos de la Fundación quedan determinados en el artículo 4.º de los Estatutos:

«La Fundación Tierra de Hombres-España tiene por objeto recaudar los medios necesarios para el funcionamiento de programas de acción directa e inmediata en ayuda de la infancia indefensa y desamparada en el mundo (niños desnutridos, minusválidos, privados de libertad, maltratados, abandonados, etc.; campañas para la defensa de los derechos del niño) de acuerdo con la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos del Niño.»

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Julia Cárdenas Hernández.

Vicepresidente: Don Bernard Boeton.

Secretario: Don Francisco Javier Bustillo Muñoz.

Tesorero: Don Pedro Fuste Boleda.

Vocal: Don Nicholas Gyger.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 10.000.000 de pesetas, depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe, en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, de 11 de julio de 1988 y de 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 10.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros:

Presidenta: Doña Julia Cárdenas Hernández.

Vicepresidente: Don Bernard Boeton.

Secretario: Don Francisco Javier Bustillo Muñoz.

Tesorero: Don Pedro Fuste Boleda.

Vocal: Don Nicholas Gyger.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación Tierra de Hombres-España, instituida en Las Rozas (Madrid), con domicilio en la calle Azor, número 66, urbanización «Molino de la Hoz».

Segundo.—Que se confirme a las personas, relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligadas a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fueren requeridas por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

13753 *ORDEN de 24 de abril de 1995 clasificando la Fundación «Marcial Martín Pozo», instituida en Arenas de San Pedro (Ávila), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación «Marcial Martín Pozo», instituida en Arenas de San Pedro (Ávila), con domicilio en calle Juan de Austria, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Benito Martín Ortega, el 16 de marzo de 1995, con el número 517 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que son «la lucha por la igualdad y la justicia social mediante la satisfacción de las necesidades físicas intelectuales y morales de su colectivo beneficiario que será toda la población de la provincia de Ávila y, especialmente, los más humildes y necesitados de sus componentes».

Entre otras formas, y sin ser una enumeración exhaustiva, esta labor se realizará:

Mediante concesión de becas para ayudar en sus estudios a estudiantes de familias poco favorecidas económicamente.

Ayudas a ancianos sin pensión o con pensiones insuficientes para sufragar una vida decorosa y humana.

La gestión, el apoyo y la cooperación de todo tipo de programas y con todo tipo de entidades y asociaciones de ayuda a los necesitados y de defensa de los derechos y de la dignidad de los trabajadores, especialmente con los sindicatos obreros».

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Don Juan Antonio Rivas Fraile, como Presidente; don José Acebo Delgado, como Tesorero, y don Mariano Muñoz Martín, como Secretario.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación está compuesta por bienes inmuebles, títulos de valores y depósitos bancarios, valorados en su conjunto en 29.205.321 pesetas.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Sociales; el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia; la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de asistencia social a la Fundación «Marcial Martín Pozo», instituida en Arenas de San Pedro (Ávila).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.—Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación sean inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente, y los valores y metálico sean depositados por el Patronato, en la entidad bancaria que el mismo determine, a nombre de la Fundación, remitiéndose a este Protectorado copias de dichas inscripciones y depósitos.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de abril de 1995.—P. D. (Orden 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

13754 *ORDEN de 24 de abril de 1995 clasificando la Fundación Acción Internacional contra el Hambre, instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación Acción Internacional contra el Hambre, instituida en Madrid, con domicilio en la calle Barceló, número 13, 1.º izquierda.